RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, catorce (14) de octubre de dos veintiuno (2021).

AUTO INT .Nº. : 0468-2021

CLASE DE PROCESO : AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE

MINERA

EJCUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO PROCESO : 17442-40-89-001-2021-00034-00
DEMANDANTE : CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO : VALENCIA AYALA CIA LTDA

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, promovida por apoderado judicial de la sociedad **VALENCIA AYALA CIA LTDA**, en contra de la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS**; demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por la siguiente suma de dinero:

 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263) por concepto de COSTAS PROCESALES liquidadas dentro del proceso AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA; decisión proferida en Auto del 30 de septiembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Se tiene que en el proceso de **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA**; adelantado mediante apoderado judicial de la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS**; y en contra de sociedad **VALENCIA AYALA CIA LTDA**; la empresa demandante, desistió de las pretensiones de la demanda, a consecuencia de ello, el Despacho condenó en costas a la parte demandante y en favor de los demandados, en decisión proferida el 09 de septiembre de 2021.

Atendiendo a lo descrito en el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual reza;

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base

en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción." (Subrayado fuera de texto original).

El apoderado de la sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA; presenta como documento base de ejecución, la providencia Nº.0405 del 09 de septiembre de 2021, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA y en contra de la empresa minera CALDAS GOLD MARMATO SAS, por la siguiente suma de dinero:

 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263) por concepto de COSTAS PROCESALES liquidadas dentro del proceso AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA; decisión proferida en Auto del 30 de septiembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el contenido de esta providencia al representante legal y/o judicial de la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS** y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado No. 0150

Fecha: Octubre 15 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35cb906761cc8001709ba9d3b929b1b29bb4934fb1e0620927f80ae1c396c

Documento generado en 15/10/2021 11:26:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica